

dichas resoluciones por no ser conformes a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11763 *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 741/1990, interpuesto por doña Ascensión Sanz Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 741/1990, promovido por doña Ascensión Sanz Pérez, sobre provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Sanz Pérez, contra los actos a que el mismo se contrae, anteriormente expresados, debemos declarar y declaramos tales actos conformes a Derecho; absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

11764 *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 948/1989, interpuesto por don Francisco Cárcelos Escacena.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de julio 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 948/1989, promovido por don Francisco Cárcelos Escacena, sobre adjudicación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cárcelos Escacena, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 17 de junio de 1988, confirmada en reposición por la de 6 de octubre de 1989, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del INIA.

11765 *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 558/1989, interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 558/1989, promovido por don Antonio Piqueras Pérez, sobre abono de atrasos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Iglesias Selgas, en representación de don Antonio Piqueras Pérez contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 12 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada deducido por el actor contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de fecha 26 de febrero de 1988, desestimatoria de la petición de abono de atrasos retributivos referidos a los años 1984, 1985, anteriores y posteriores, con la consiguiente repercusión en la cotización a la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

11766 *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.113/1983, interpuesto por don Miguel Ramos Albiol.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 1.113/1983, promovido por don Miguel Ramos Albiol, sobre horario de cuarenta horas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Ramos Albiol contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

11767 *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 729/1990, interpuesto por doña María Dolores Montero Villaverde.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 729/1990, promovido por doña María Dolores Montero Villaverde, sobre adjudicación de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Montero Villaverde, contra las Resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de enero y 19 de julio de 1990, sobre el nombramiento de aquélla para un puesto de trabajo denominado Auxiliar de Oficina, nivel 12, del grupo D, previo el cese de otro que desempeñaba como puesto de trabajo nivel 12 del grupo C; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a derecho y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho de aquélla a un puesto de trabajo en el Organismo autónomo en que presta sus servicios Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del mismo nivel 12, adscrito a su cuerpo C, con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1989 y, en su caso, al desempeño provisional de un puesto de trabajo correspondiente a su

Cuerpo o escala y demás condiciones prevenidas en la vigente Reglamentación general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

11768 *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 666/1989, interpuesto por don Juan José Fernández Baeza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 666/1989, promovido por don Juan José Fernández Baeza, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden de 31 de enero de 1989 por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución del Instituto de Relaciones Agrarias por la que se denegaba la integración en la Escala de Guardas Rurales, declarando ser ajustada a derecho la Resolución impugnada; sin hacer declaración de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

11769 *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 593/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.717, interpuesto por doña Esperanza Rodrigo Hernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 593/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.717, promovido por doña Esperanza Rodrigo Hernández, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Carbonera de Frentes (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por doña Esperanza Rodrigo Hernández contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 15 de septiembre de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la expresada señora contra el acuerdo de la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 8 de septiembre de 1983, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Carbonera de Frentes (Soria), así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 24 de enero de 1986, resolutoria del recurso de alzada formalizado contra la anteriormente citada (autos 45.717), cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

11770 *ORDEN de 7 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.213, interpuesto por la Asociación de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva «Fedeprol-España».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de noviembre de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.213, interpuesto por la Asociación de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva «Fedeprol-España», sobre reconocimiento como Unión de Productores de Aceite de Oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas, en nombre y representación de la Asociación de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva «Fedeprol-España», contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de 30 de junio de 1987, debiendo anular la misma por no ser conforme a derecho y, en consecuencia, se acuerda el reconocimiento de la recurrente como Unión de Productores de Aceite de Oliva, con todos los efectos inherentes a esta declaración; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el señor Abogado del Estado.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11771 *ORDEN de 12 de abril de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Ganado Ovino, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro de Accidentes en Ganado Ovino, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todos los animales reproductores, animales de cría y crías de la especie ovina, pertenecientes a explotaciones que cumpliendo las condiciones técnicas mínimas que se fijan en el artículo 3 de esta Orden, se encuentren dentro del territorio nacional, estando únicamente cubiertos los animales durante su permanencia en el mismo. Excepcionalmente y previo pacto con Agroseguro, podrá cubrirse la presencia fuera de él, en el caso de pastoreo en las zonas próximas a la frontera siempre, que dicha circunstancia se haga constar expresamente en la declaración de seguro.

El Tomador del Seguro o Asegurado en la Declaración de Seguro deberá identificar claramente, tanto el domicilio de la explotación como sus límites geográficos, y los correspondientes a los municipios o lugares en los que se realiza el pastoreo, dado que los animales estarán amparados por las garantías del Seguro únicamente mientras se encuentren dentro de dichos límites, así como durante el desplazamiento de unos pastos a otros, dentro del mismo término municipal o colindante, siempre que dicho desplazamiento se realice a pie.

Cualquier otro desplazamiento de los animales, fuera de los límites indicados, deberá ser objeto de pacto expreso entre el Asegurado y Agroseguro.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedad Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por: